

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia "Eliminación de instalación de faenas y cambio posición torres N° 1, 7, 8 y 17", comuna de Collipulli.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 543 /2019.

Temuco, 09 DIC. 2019

**VISTOS:**

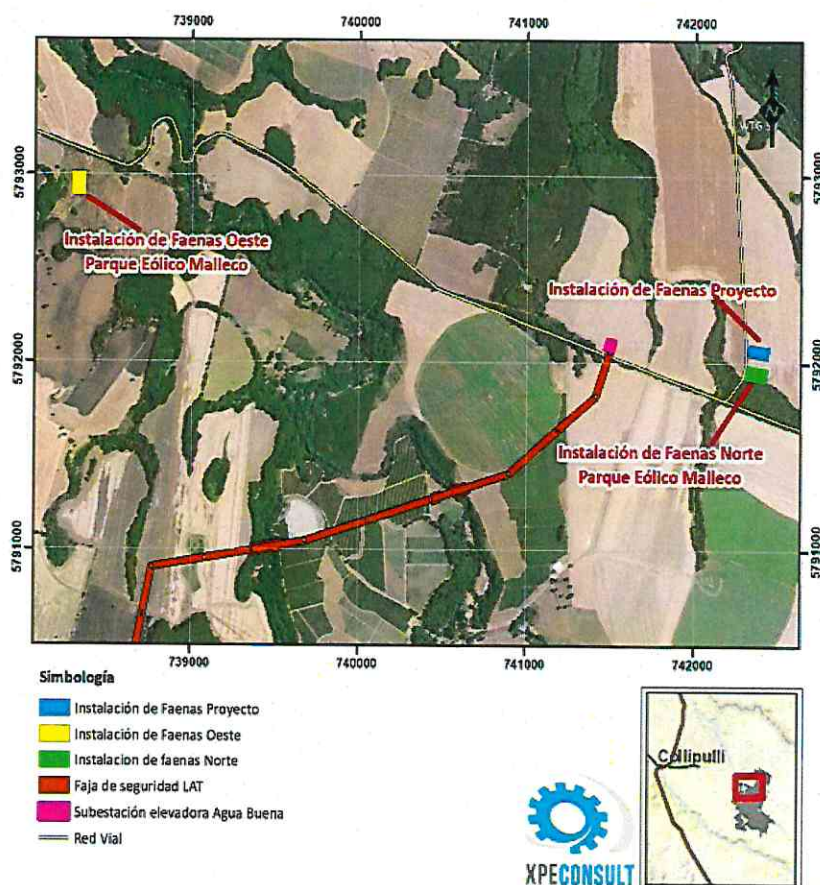
1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N° 400 de fecha 9 de noviembre de 2018 que calificó ambientalmente la DIA Línea de Alta Tensión 1x220 S/E Agua Buena - S/E el Salto, presentada por el Sr. Tomas Schröter Gálvez, en representación de WPD Malleco Transmisión SpA.
4. La Consulta de Pertinencia de fecha 28 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Tomas Schröter Gálvez, en representación de la empresa WPD Malleco Transmisión SpA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 400/2018 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Alta Tensión 1x220 S/E Agua Buena - S/E el Salto, que consiste en la construcción de una línea de Alta Tensión 1x220 y dos subestaciones eléctricas elevadoras y seccionadoras, siendo el objetivo recibir parte de la energía que se producirá en el Parque Eólico Malleco, aumentar la tensión de 33 kV a una tensión nominal de 220 kV para poder transportarla de forma segura y eficiente hacia la nueva subestación seccionadora Rio Malleco, lugar donde se inyectará la energía al Sistema Eléctrico Nacional.
2. Que en esta nueva presentación se da cuenta de ajustes presentados al proyecto y que dicen relación con lo siguiente:
  - 2.1. Eliminación de la instalación de faena del proyecto:

El Proyecto aprobado contempla la habilitación de una instalación de faena para 105 trabajadores en una superficie de 0,9 ha, la que tendría por objetivo servir de base a los distintos frentes de trabajo

móviles que estarán dispuestos a lo largo del trazado de la línea y a los dos frentes fijos que se habilitarán para la construcción de las subestaciones elevadores Agua Buena y El Salto. Mediante la consulta de pertinencia, el titular consulta respecto de la eliminación de la instalación de faenas del proyecto y en su reemplazo arrendar una instalación de faena existente y de iguales características a la aprobada mediante la RCA 400/2018 y que estaría siendo subutilizada, la ubicación de las instalaciones de faenas a arrendar se presenta en la Figura 1.



**Figura 1** Ubicación de la instalación de faenas del proyecto y las instalaciones de faena a arrendar

2.2. Cambio de posición de cuatro (4) torres de la línea de alta tensión, identificadas con los números 1, 7, 8 y 17.

Ajustes en la construcción de dicha S/E seccionadora, sumados al replanteo en terreno de las estructuras definidas en el Proyecto evaluado, hacen necesario el cambio de posición de cuatro (4) torres de la línea de alta tensión, según se detalla a continuación:

2.2.1. **Torre N°1:** La ingeniería de detalle de la S/E Seccionadora Rio Malleco, actualmente en construcción, genera una pequeña modificación en la ubicación original de la subestación y por ende, la llegada del seccionamiento de la línea 2x220 KV Charrúa – Nueva Temuco. Esta modificación de la subestación hace necesario un cambio de posición de la Torre N°1 del Proyecto, trasladándola 49 m al noreste de su posición original aprobada, para mantener las distancias necesarias entre fajas de seguridad y para conectar correctamente al patio de la subestación. A su vez, este cambio de posición generará un nuevo eje en la faja de seguridad de la línea entre las Torres N°1 y N°2, la cual, si bien se verá modificada en cuanto a su ubicación, seguirá estando íntegramente dentro de la misma área ya evaluada y aprobada para el Proyecto por la RCA N°400/2018. A continuación, en la Figura 2 se muestra la ubicación original aprobada para la Torre N°1 y la nueva ubicación considerada en la presente Consulta de Pertinencia.

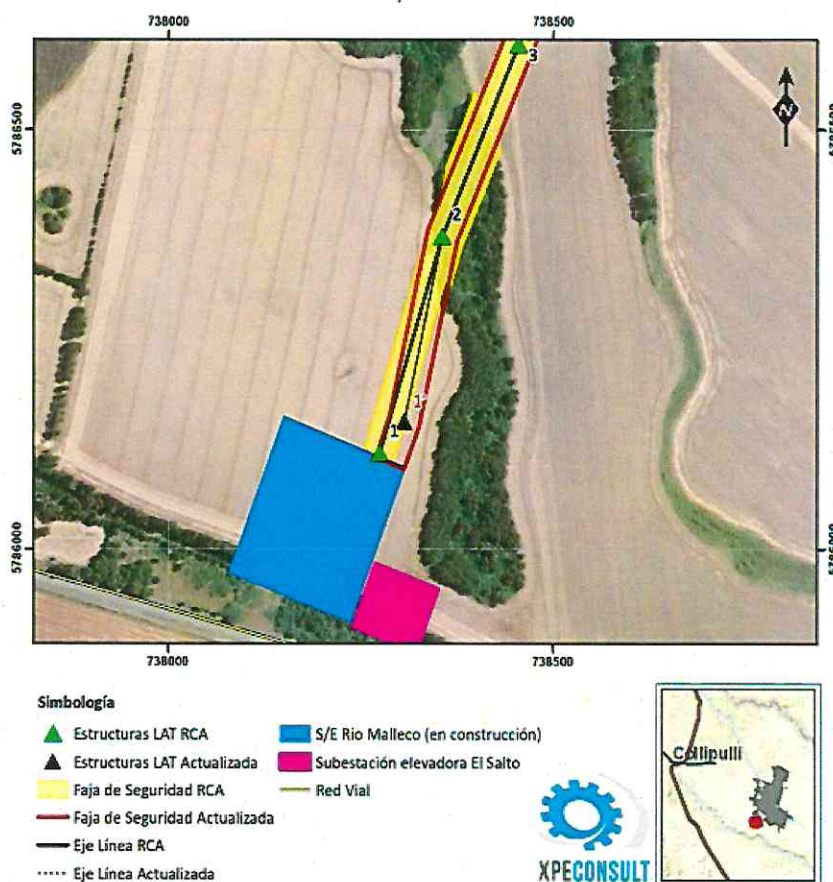


Figura 2 Ubicación aprobada ambientalmente y modificación solicitada en pertinencia Torre 1

2.2.2. Torre N°7 y N°8: Debido al replanteo de las estructuras en terreno, se considera necesario realizar un cambio de posición de las Torres N°7 y N°8 de la línea de alta tensión, trasladándolas 15 al sur y 20 al norte metros respectivamente, en el mismo eje y faja de seguridad de la línea de alta tensión evaluada y aprobada por la RCA N° 400/2018 (ver Figura 3).

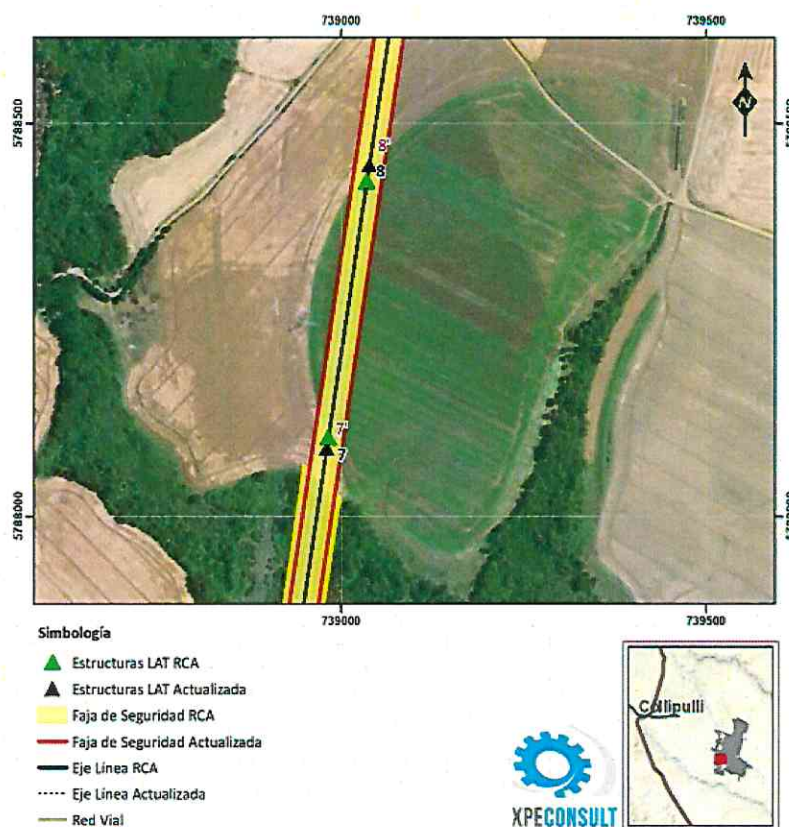
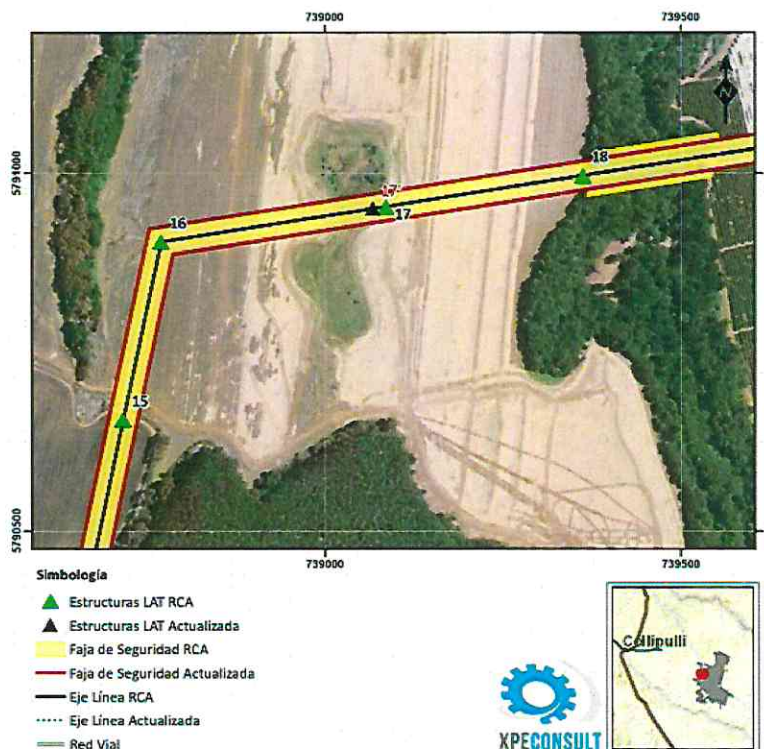


Figura 3 Ubicación aprobada ambientalmente y modificación solicitada en pertinencia Torres N° 7 y 8

2.2.3. **Torre N°17:** También debido a ajustes en terreno de la ingeniería de detalle del Proyecto (replanteo), se considera necesario realizar un cambio de posición de la Torre N°17 de la línea de alta tensión, trasladándola 17 metros hacia el oeste sobre el mismo eje y faja de seguridad de la línea aprobada por RCA (ver Figura 4).



**Figura 4** Ubicación aprobada ambientalmente y modificación solicitada en pertinencia Torres N° 17

Resumiendo, a continuación, en la tabla 1, se presentan las coordenadas de ubicación de las torres N°1, 7, 8 y 17 aprobadas por la RCA N°400/2018, en comparación con las consideradas en la Consulta de Pertinencia y la distancia asociada a cada modificación.

**Tabla 1** Coordenadas según RCA 400/2018 y modificación solicitada para las torres N° 1, 7, 8 y 17

N° de Torre	Tipo de Torre	RCA N°400/2018		Presente Consulta de Pertinencia		Distancia (m)
		Este	Norte	Este	Norte	
1	Remate	738.274	5.786.114	738.306	5.786.152	49
7	Suspensión	738.982	5.788.101	738.980	5.788.087	15
8	Suspensión	739.035	5.788.427	739.039	5.788.447	20
17	Suspensión	739.086	5.790.954	739.068	5.790.951	19

3. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el Artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2º literal g.1 del D.S. N° 40/12).

3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2° literal g.2 del D.S. N° 40/12).

3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente (Art. 2° literal g.4 del D.S. N° 40/12)

4. Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

- Respecto de la eliminación de la instalación de faenas, se considera una mejora ambiental, ya que se disminuye la superficie a intervenir de 0,9 ha, por lo que se considera que no es un ajuste significativo desde el punto de vista ambiental.

- Respecto del cambio de posición de las Torres N° 1, 7, 8 y 17 de la línea de alta tensión, se considera un ajuste en terreno al momento de realizar la ingeniería de detalle, el cual se ejecutará dentro de la franja de seguridad considerada por el proyecto, por lo que no existen modificaciones significativas al proyecto original desde el punto de vista ambiental.

5. Que los ajustes presentados no constituyen en sí una rectificación del proyecto original que se inserta dentro de las características ya evaluadas, no generará cambios de consideración del proyecto ni tampoco implican cambios en las características del proyecto original. Además, no generará emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 400/2018.

#### RESUELVO:

**1° DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto "Eliminación de instalación de faenas y cambio posición torres N° 1, 7, 8 y 17", comuna de Collipulli, presentado por el Sr. Tomas Schröter Gálvez, en representación de la empresa WPD Malleco Transmisión SpA. no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

**4°.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura

pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA